



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 18 de junio de 1986

Núm. 139

ELECCIONES GENERALES 1986

Junta Electoral de Zona de Caspe

Núm. 38.676

Don José-Antonio Artieda Gracia, presidente de la Junta Electoral de Zona de Caspe;

Hace saber: Que en reunión celebrada en el día de hoy se ha procedido a la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Caspe, la que ha quedado formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don José-Antonio Artieda Gracia.
Vocales: Don Justo Embodas Catalán, don Santiago Caballé Olivé, don Santiago Albiac Guiu y don José Callao Centellas.
Secretario: Doña Ana-Isabel Franco de la Iglesia.
Caspe, 12 de junio de 1986. — El presidente, José-Antonio Artieda.

Junta Electoral de Zona de Tarazona

Núm. 38.679

La Junta Electoral de Zona de Tarazona ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, la composición de sus miembros a los efectos de la celebración de elecciones generales convocadas para el día 22 de junio de 1986, quedando constituida así:

Presidente: Doña Nerea Juste Díez de Pinos, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
Vocales: Don Jaime-Miguel Puri Puy, juez del Juzgado de Distrito de Tarazona; don Angel García Calvo, juez de Paz de Torrellas; don Segundo-Angel Sevillano Jiménez, abogado, y don Gumersindo Barseló Magallón, abogado.

Secretario: Don Pablo Santamaría Moreno, secretario de la Administración de Justicia.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para general conocimiento.

Tarazona, 11 de junio de 1986. — La presidenta, Nerea Juste. — El secretario, Pablo Santamaría.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 34.200

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en sesión celebrada el día 13 de junio del presente año, aprobó las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985; Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de cinco plazas de técnicos de Administración general, que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, y hasta un 10 % adicional, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de cinco plazas de técnicos de Administración general, trienios y demás retribuciones que les correspondan con arreglo a la legislación vigente, que se distribuirán en la forma siguiente: tres plazas para el turno libre y dos para promoción interna.

Segunda. *Condiciones generales.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad, compensándose el

exceso del límite máximo de edad con los servicios prestados a la Administración local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la MUNPAL.

c) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, intendente mercantil o actuario.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

A las plazas de promoción interna podrán concurrir todos los funcionarios y personal laboral que reúna la condición de dos años de servicios efectivos prestados al Ayuntamiento de Zaragoza y que estén en posesión de la titulación exigida para acceder a la plaza.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. *Instancias.* — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte se exigen en la base anterior y especificarán con claridad si concurren a las plazas libres o a las de promoción interna, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas (25 pesetas en pólizas y 25 pesetas en sello municipal), en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañando a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen. Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaria de Fondos Municipal, por importe de 850 pesetas, incluido el reintegro. En tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro, o hacer figurar el número y fecha de imposición.

Cuarta. *Admisión, exclusión y recusación.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar las reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Quinta. *Tribunal.* — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio González Triviño, titular, y don Santiago Vallés Cortés, suplente.

Vocales: Don Luis García Nieto, titular, y don Mariano Berges Andrés, suplente; don Ignacio Gimeno Gasca, titular, y don José-Luis Castro Polo, suplente; don Xavier de Pedro y San Gil, titular, y doña Ana Canellas Anoz, suplente; don José Bermejo Vera, titular, y don Juan Pemán Gavín, suplente; don José-María Hernández de la Torre, titular, y don Fernando Fernández Echegoyen, suplente, y don Aurelio Abad, titular, y don Fernando Tirado Aznar, suplente.

Secretario: Doña Ana Canellas, titular, y don Felipe Méndez, suplente.

Sexta. *Ejercicios de la oposición.* — Constará de los siguientes ejercicios: Primero (ejercicio práctico). — Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que

planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a las tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo (gestión, estudio y propuesta administrativa de nivel superior). Tendrá carácter eliminatorio y deberá ser leído por los opositores ante el tribunal.

Segundo (evaluación psicotécnica). — Consistirá en la realización de una prueba psicotécnica que permita evaluar la capacidad y requerimientos de personalidad para el desempeño eficaz de la plaza. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.

Tercero (ejercicio teórico). — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. Tendrá carácter eliminatorio y deberá ser leído por los opositores ante el tribunal.

Cuarto (ejercicio teórico). — Consistirá en exponer verbalmente, en un tiempo máximo de una hora, seis temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el anexo I, al final de la convocatoria, en la forma siguiente: uno de Derecho político y constitucional, uno de Derecho administrativo, uno de economía política, uno de Derecho financiero, uno de Derecho administrativo local y otro de Derecho local especial.

La realización de las pruebas de este ejercicio serán públicas, valorándose los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Séptima. *Fase de concurso.* — En ella se valorarán los servicios prestados por el personal contratado e interino en este Excmo. Ayuntamiento, a razón de 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

Octava. *Forma de calificación de los ejercicios.* — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios, a excepción del segundo, y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de cero a diez puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente.

1. Los puntos obtenidos en el concurso se sumarán posteriormente a aquellos aspirantes que hayan pasado la fase de oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Novena. *Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico.* — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación en el plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por la Sección de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Décima. *Toma de posesión.* — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Undécima. *Impugnación y supletoriedad.* — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril; Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

ANEXO I

Programa para el cuarto ejercicio de la oposición libre para técnicos de Administración general

Parte primera. — Derecho político y constitucional

1. Teoría del Estado. — Justificación y fin del Estado. — Elementos del Estado.
2. Formas de Estado.
3. Funciones del Estado. — La teoría de la división de poderes.
4. Las formas de Gobierno.
5. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
6. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
7. La Monarquía. — Teoría general. — La Corona en la Constitución española.
8. El Poder legislativo. — Teoría general. — Las Cortes Generales.
9. El Gobierno. — Relaciones entre el Gobierno y el Poder legislativo.
10. El Poder judicial.
11. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.
12. Fuentes del Derecho comunitario. — Relaciones entre el Derecho nacional y el Derecho comunitario.

Parte segunda. — Derecho administrativo

13. Administración pública. — Gobierno y Administración. — Principios constitucionales de la Administración pública española.
14. La Administración y el Derecho. — Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
15. El concepto de Derecho administrativo. — Actividad administrativa de derecho privado. — La llamada ciencia de la Administración.
16. La personalidad jurídica de la Administración pública. — Clases de personas jurídicas públicas.
17. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público. — La Ley: clases de leyes.
18. El reglamento: concepto y clases. — Procedimiento de elaboración. — Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales.
19. La costumbre. — La práctica administrativa. — Los principios generales del Derecho. — Otras fuentes.
20. La posición jurídica de la Administración pública. — Potestades administrativas. — Potestad discrecional y reglada.
21. El administrado. — Conceptos y clases. — La capacidad del administrado y sus causas modificativas. — Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
22. Los derechos públicos subjetivos. — El interés legítimo. — Otras situaciones jurídicas del administrado.
23. El acto administrativo. — Concepto. — Clases de actos administrativos. — Elementos del acto administrativo.
24. El procedimiento administrativo. — La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. — Principios y ámbito de aplicación.
25. Dimensión temporal del procedimiento. — Recepción y registro de documentos. — El interesado y su representación. — Comunicaciones y notificaciones.
26. Las fases del procedimiento administrativo general. — El silencio administrativo.
27. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. — Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.
28. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. — La convalidación del acto administrativo. — La revisión de oficio.
29. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.
30. Elementos de los contratos. — Los sujetos. — Objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. — La formalización de los contratos.
31. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. — Modificación de los contratos. — Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.
32. La invalidez de los contratos públicos. — Los actos separables. — La impugnación de los contratos públicos. — Jurisdicción competente.
33. Las formas de la acción administrativa. — El fomento y sus medios.
34. La Policía administrativa. — Evolución del concepto. — El poder de la Policía y sus límites. — Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

35. El servicio público. — Evolución del concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios públicos virtuales o impropios.

36. Los modos de gestión del servicio público. — La gestión directa. — El contrato de gestión de servicios públicos.

37. La expropiación forzosa. — Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Referencia a los procedimientos especiales. — Garantías jurisdiccionales.

38. El dominio público. — Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran. — El régimen jurídico del dominio público. — Las mutaciones demaniales.

39. El patrimonio privado de las entidades públicas. — La legislación del patrimonio del Estado. — Estudio especial del patrimonio mobiliario.

40. La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.

41. Los recursos administrativos. — Concepto. — Principios generales: clases.

42. El recurso de alzada. — Clases. — El recurso de reposición. — El recurso de revisión.

43. El recurso económico-administrativo.

44. Administración y jurisdicción. — El juez ordinario y la legalidad administrativa. — Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

45. La jurisdicción contencioso-administrativa. — Naturaleza, extensión y límites. — Sistemas de organización. — Evolución histórica y régimen español vigente.

46. El recurso contencioso-administrativo. — Las partes. — Actos impugnables. — Procedimiento general. — La sentencia y su ejecución. — Procedimientos especiales.

47. La organización administrativa. — La potestad organizatoria. — Los órganos administrativos. — Concepto y clases. — Consideración especial de los órganos colegiados.

48. Los principios de la organización administrativa. — Competencia, jerarquía y coordinación. — Descentralización. — Autonomía y tutela.

49. Los funcionarios públicos. — Concepto y clases. — Estructura de la función pública española. — La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

50. Nacimiento y extinción de la relación funcionarial. — Contenido de la relación funcionarial. — Derechos y deberes de los funcionarios. — Los derechos económicos.

51. Régimen disciplinario de los funcionarios. — Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

52. La Administración del Estado. — Organos centrales. — Consejo de Estado. — Administración periférica.

53. La Comunidad Autónoma de Aragón: Estatuto, competencias y relaciones interadministrativas.

Parte tercera. — Economía política

54. La economía política. — Su concepto y finalidad. — Leyes económicas. — Métodos de investigación. — Relaciones de la economía con otras ciencias.

55. Teoría del mercado. — Mercados de competencia. — Mercados de monopolios. — Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

56. Teoría de la distribución. — La renta de la tierra: generalización del concepto. — Salarios y precios. — Los salarios y el nivel de empleo.

57. El dinero y el sistema monetario.

58. El mercado del dinero.

59. La renta nacional y el producto nacional. — La distribución funcional y espacial de la renta.

60. Teoría política del desarrollo. — Los programas económicos.

61. Los sistemas económicos.

62. El comercio internacional. — Mercados de divisas. — La balanza de pagos.

63. La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta. — Derecho financiero

64. Actividad financiera y actividad económica. — Origen y desarrollo de la Hacienda pública. — La fundamentación teórica de la Hacienda pública.

65. El presupuesto. — Concepto, naturaleza y clases. — Los principios presupuestarios liberales. — Teorías modernas sobre el presupuesto.

66. El gasto público. — Concepto y clases. — Aumento real y aparente del gasto público. — Efectos económicos del gasto público.

67. Los ingresos públicos. — Conceptos y clases. — Precios privados y cuasi privados. — Precios públicos y precios políticos. — Contribuciones especiales.

68. El derecho tributario español. — Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

69. Infracciones y sanciones tributarias. — Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. — La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

70. El presupuesto español. — Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

71. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización. — Auditorías.

72. El sistema tributario español vigente. — Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

73. Impuestos del producto. — Impuesto general sobre la renta de las personas físicas y jurídicas.

74. Impuesto general sobre sucesiones. — Impuesto sobre el valor añadido.

75. Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

Parte quinta. — Derecho administrativo local (parte general)

76. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

77. La provincia en el régimen local. — Historia. — La regulación constitucional de la provincia en España.

78. Organización y competencia de la provincia.

79. El municipio. — Historia. — Clases de entes municipales en el Derecho español.

80. El término municipal. — La población municipal. — Consideración especial del vecino. — El empadronamiento municipal.

81. Organización y competencias municipales.

82. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

83. Mancomunidades. — Agrupaciones. — Otras estructuras supramunicipales.

84. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

85. Autonomía municipal y tutela.

86. La función pública local: su organización.

87. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

88. Los bienes de las entidades locales. — Régimen de utilización de los de dominio público.

89. Las licencias. — Naturaleza jurídica. — Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. — El condicionamiento de las licencias.

90. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión de los servicios públicos. — Consideración especial de la concesión.

91. Las empresas municipales. — Los consorcios.

92. Los contratos administrativos en la esfera local.

93. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

94. Imposición local autónoma.

95. Régimen jurídico del gasto público local.

96. Los presupuestos locales. — Contabilidad y cuentas.

Parte sexta. — Derecho administrativo local (parte especial)

97. La legislación urbanística española. — Antecedentes. — La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: estructura y principios inspiradores. — La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

98. Significado del plan urbanístico. — Tipología de los planes. — La jerarquización de los planes de urbanismo. — Municipios sin plan de ordenación.

99. El planeamiento municipal. — Los planes generales. — Planes especiales. — Proyectos de urbanización. — Programas de actuación urbanística. — Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. — Planes especiales.

100. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. — Competencia y plazo: estándares urbanísticos. — Procedimiento de aprobación. — Las suspensión de licencia. — Los planes de iniciativa particular.

101. Vigencia de los planes. — Modificación, revisión y suspensión. — Efecto de la aprobación de los planes.

102. La clasificación del suelo. — Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. — El patrimonio municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

103. La ejecución de los planes de ordenación: competencias y principios generales. — Actuación por polígono. — Sistemas de actuación: determinación del aplicable. — Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

104. Parcelaciones y reparcelaciones. — Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

105. Edificación y uso del suelo. — Edificación forzosa y registro de solares. — Ordenes de ejecución. — La declaración de ruina.

106. La licencia urbanística. — Naturaleza y régimen jurídico.

107. Infracciones urbanísticas. — Responsabilidad de la Administración. — Acciones y recursos.

108. Competencias locales en materia de abastos. — Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

109. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. — Cementerios.

110. Servicios públicos de suministro: competencias de las Corporaciones locales. — Especial consideración del suministro de agua potable.

111. Competencias en materia de salubridad. — Saneamiento: recogida y tratamiento de residuos sólidos. — Defensa del medio ambiente.

112. Competencias locales en materia de educación y cultura.

113. Competencias locales en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

114. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. — Competencias en materia de turismo y deporte.

Núm. 38.145

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1986, acordó, entre otros extremos, aprobar el proyecto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas generales y particulares que han de regir en el concurso-subasta tramitado para contratar las obras de remodelación de andén central y levante de vías de tranvía en el paseo de Gran Vía.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Concurso

Núm. 38.647

Es objeto del presente concurso la contratación de las obras de renovación de pavimentos y servicios en el paseo de Sagasta (primer proyecto desglosado), mediante trámite de urgencia.

Tipo de licitación: 64.293.768 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación empresarial: Subgrupo G-3, con firmes de hormigón hidráulico. Categoría E.

Garantía provisional: 401.468 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *“Boletín Oficial del Estado”*. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día hábil, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas. En los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones de la contrata.

Zaragoza, 13 de junio de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* número, del día de de referente a la contratación de las obras de renovación de pavimentos y servicios en el paseo de Sagasta (primer proyecto desglosado), mediante y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, incluido el IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 38.355

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 6.835 de 1986, instados por Pedro Pelegrín Martínez, contra Construcciones Los Monegros, S. L., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala

audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Construcciones Los Monegros, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de junio de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 37.096

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo del número 1 en autos seguidos bajo el número 5.880 de 1981-86, instados por Blanca Moncín Martínez y otra, contra COARCA, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio próximo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada COARCA, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 37.097

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo del número 3 en autos seguidos bajo el número 339 de 1986-3, instados por Carlos Gracia Flores, contra INEM y la empresa Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A., en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de julio próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 36.062

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 364 de 1986, a instancia de Manuel Revuelta Valle, contra Alfonso Ortiz Oliván, en reclamación por despido, con fecha 29 de mayo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 7 de julio, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Alfonso Ortiz Oliván en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de citación

Núm. 37.098

En cumplimiento de lo acordado en la providencia de esta fecha, en los autos del juicio laboral sobre despido número 316 de 1986, que ha promovido Antonio Fernández Blasco y otros, contra Welcon Transports, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha empresa para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de julio próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Welcon Transports, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 10.839

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente

(Continuación: Ver BOP anterior.)

ANEXO V

Conceptos fundamentales, definiciones y unidades

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones de los conceptos fundamentales que en ella aparecen, ordenados de modo que se facilite su comprensión.

Onda acústica aérea. — Es una vibración del aire caracterizada por una sucesión periódica en el tiempo y en el espacio de expansiones y compresiones.

Presión acústica. — Símbolo: P. Unidad: Pascal, Pa (1 Pa = 1 N/m²). Es la diferencia entre la presión total instantánea en un punto determinado, en presencia de una onda acústica, y la presión estática en el mismo punto.

Frecuencia. — Símbolo: f. Unidad: Hertzio, Hz. Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período.

Frecuencias preferentes. — Son las indicadas en la norma UNE 74.002-78, entre 100 y 5.000 Hz. Para bandas de octava son: 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

Frecuencia fundamental. — Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

Sonido. — Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la adición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

Armónico. — Recibe el nombre de sonido armónico de otro dado el que tiene una frecuencia múltiplo de la frecuencia de éste. Todo sonido complejo puede considerarse como adición de un sonido fundamental, caracterizado por la frecuencia fundamental, y diversos sonidos armónicos.

Octava. — Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

Ruido. — Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

Espectro de frecuencias. — Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

Ruidos blanco y rosa. — Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

Potencia acústica. — Símbolo: W. Unidad: Vatio, W. Es la energía emitida en la unidad de tiempo por una fuente determinada.

Intensidad acústica. — Símbolo: Z. Unidad: W/m². Es la energía que atraviesa, en la unidad de tiempo, la unidad de superficie perpendicular a la dirección de propagación de las ondas.

Nivel de presión acústica. — Símbolo: Lp. Unidad: Decibelio, dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_p = 20 \log \frac{P}{P_0}$$

Donde:

P = Presión acústica considerada en Pa.

P₀ = Presión acústica de referencia que se establece en 2 · 10⁻⁵ Pa.

Nivel continuo equivalente en dB (A) Leq. — Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquel a medir durante el mismo período de tiempo.

Su fórmula matemática es:

$$Leq = 20 \log \frac{1}{T} \int_0^T \frac{P_A(t)}{P_0} dt$$

T = Período.

P_A(t) = Presión sonora ponderada en (A).

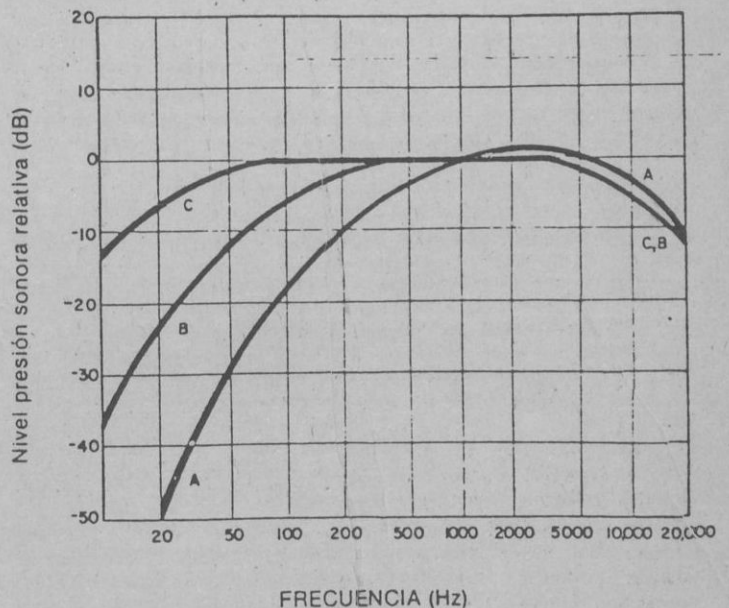
Nivel de exposición sonora SEL. — Se define como el nivel de ruido constante que tuviera la misma energía sonora en un segundo que aquel a medir.

Su fórmula es:

$$SEL = 20 \log \int_{-\infty}^{+\infty} \frac{P_A(t)}{P_0} dt$$

Este parámetro es utilizado para sonidos únicos, como por ejemplo sobrevuelos de aviones.

Nivel sonoro en dB (A). — Se define el nivel sonoro en dB (A) como el nivel de precisión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias altas y bajas, y ajustándolas a la curva de reajuste del oído humano.



Nivel presión sonora relativa (dB)

FRECUENCIA (Hz)

Coefficiente de absorción. — Símbolo: α . Es la relación entre la energía acústica absorbida por un material y la energía acústica incidente sobre dicho material por unidad de superficie.

Absorción. — Símbolo: A. Unidad: m². Es la magnitud que cuantifica la energía extraída del campo acústico cuando la onda sonora atraviesa un medio determinado o en el choque de la misma con las superficies límites del recinto. Puede calcularse mediante las siguientes expresiones:

$$A_f = \alpha_f \cdot S$$

$$A = \alpha_m \cdot S$$

Donde:

A_f es la absorción para la frecuencia f en m².A es la absorción media en m². α_f es el coeficiente de absorción del material para la frecuencia f. α_m es el coeficiente medio de absorción del material.S es la superficie del material en m².

Reverberación. — Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

Tiempo de reverberación. — Símbolo: T. Unidad: Segundo, s. Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora. En general, es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$T = 0,163 \frac{V}{A}$$

Donde:

V es el volumen del local en m³.
A es la absorción del local en m².

Resonadores. — Son dispositivos absorbentes de acción preferente en bandas estrechas, de frecuencias alrededor de una frecuencia de resonancia f_r, para la cual la absorción es máxima.

Materiales porosos. — Materiales absorbentes de estructura alveolar, granular, fibrosa, etc., que actúan por degradación de la energía mecánica en calor debida al rozamiento del aire con las superficies del material. Su coeficiente de absorción crece con la frecuencia.

Nivel de intensidad acústica. — Símbolo: L_i. Unidad: Decibelio, dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_i = 10 \log \frac{I}{I_0}$$

Donde:

I es la intensidad acústica considerada en W/m².
I₀ es la intensidad acústica de referencia, que se establece en 10⁻¹² W/m².

Nivel de potencia acústica. — Símbolo: L_w. Unidad: Decibelio, dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_w = 10 \log \frac{W}{W_0}$$

Donde:

W es la potencia acústica considerada en W.
W₀ es la potencia acústica de referencia que se establece en 10⁻¹² W.

Composición de niveles. — Cuando los distintos niveles L_i a componer proceden de fuentes no coherentes, caso habitual en los ruidos complejos, el nivel resultante viene dado por la siguiente expresión:

$$L \leq 10 \log \left[\sum_i 10^{(L_i/10)} \right]$$

Donde:

L_i es el nivel de intensidad o presión acústica del componente i en dB.

Tono. — Es una caracterización subjetiva del sonido o ruido que determina su posición en la escala musical. Esta caracterización depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre. — Es una caracterización subjetiva del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

Sonoridad. — Es una caracterización subjetiva del sonido que representa la sensación sonora producida por el mismo a un oyente. Depende fundamentalmente de la intensidad y frecuencia del sonido.

Nivel de sonoridad. — Se dice que el nivel de sonoridad de un sonido o de un ruido es de n fonios cuando, a juicio de un oyente normal, la sonoridad, en escucha binaural, producida por el sonido o ruido es equivalente a la de un sonido puro de 1.000 Hz continuo, que incide frente al oyente en forma de onda plana libre, progresiva, y cuyo nivel de presión acústica es de n dB superior a la presión de referencia P₀.

Donde:

I_i es la intensidad acústica incidente.
I_T es la intensidad acústica transmitida.
L_I es el nivel de intensidad acústica incidente.
L_T es el nivel de intensidad acústica transmitida.

Aislamiento acústico bruto de un local respecto a otro. — Símbolo: D. Unidad: dB. Es equivalente al aislamiento acústico específico del elemento separador de los dos locales. Se define mediante la siguiente expresión:

$$D = L_{I1} - L_{I2} \text{ en dB.}$$

Donde:

L_{I1} es el nivel de intensidad acústica en el local emisor.
L_{I2} es el nivel de intensidad acústica en el local receptor.

Aislamiento acústico normalizado. — Símbolo: R. Unidad: dB. Aislamiento de un elemento constructivo medido en laboratorio en condiciones

señaladas en la norma UNE 74.040/111. Se define mediante la siguiente expresión:

$$R = D = 10 \log (S/A) = L_{I1} - L_{I2} + 10 \log (S/A) \text{ en dB}$$

Donde:

S es la superficie del elemento separador en m².
A es la absorción del recinto receptor en m².

Aislamiento acústico en dB A. — Es la expresión global, en dB A, del aislamiento acústico normalizado R.

Aislamiento de un elemento constructivo simple. — El aislamiento específico de un elemento constructivo es función de sus propiedades mecánicas y puede calcularse aproximadamente por la ley de masa, que establece que la reducción de intensidad acústica a través de un determinado elemento es función del cuadrado del producto de la masa unitaria m por la frecuencia considerada f.

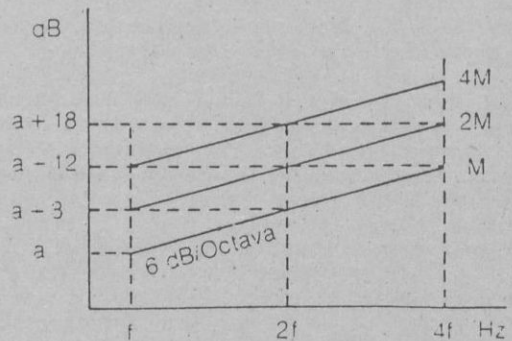
$$a = (f \cdot M)^2$$

Ecuación que expresada en decibelios se transforma en:

$$a = 10 \log (f \cdot M)^2$$

De donde se deduce que para una frecuencia fija el aislamiento aumenta en 6 dB cuando se duplica la masa. Análogamente, para una masa dada el aislamiento crece 6 dB al duplicar la frecuencia.

A continuación se representa gráficamente la ley de masa.



Presentación gráfica de la ley de masa

Frecuencia de coincidencia. — Lo expuesto en el epígrafe anterior se obtiene a partir de un modelo físico simplificado formado por masas independientes, mientras que en la realidad la naturaleza elástica de los elementos entraña la correspondiente ligazón entre las masas. En una zona de frecuencias determinada en torno a la que se denomina frecuencia de coincidencia (f_c), la energía acústica incidente se transmite a través de los parámetros en forma de ondas de flexión, que se acoplan con las ondas del campo acústico, produciéndose una notable disminución del aislamiento.

Nivel de ruido de impactos normalizado LN. — Es el nivel de ruido producido por la máquina de impactos que se describe en la norma UNE 74.042, en el recinto subyacente.

Se define mediante la siguiente expresión:

$$L_N = L + 40 \log (10/A)$$

Donde:

L es el nivel directamente medido en dB.
A es la absorción del recinto en m².

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Art. 2.º A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.º Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.

Capítulo segundo

Limpieza pública

Sección I. — Limpieza de calles públicas y privadas

Art. 4.º La limpieza de las vías públicas y la recogida de basuras procedente de las mismas se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Art. 5.º La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubo colectivo hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Art. 6.º La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los porteros de cada finca, y de los dueños de los locales en la longitud que ocupen éstos y, en defecto de ello, los vecinos, en los turnos establecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza y los depositarán en los cubos colectivos hasta el paso del vehículo del Servicio de Recogida. En caso de incumplimiento, lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el correspondiente cargo, independientemente de la sanción que corresponda.

Lo aquí dispuesto es también aplicable a centros oficiales y establecimientos de toda índole.

Art. 7.º La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá, igualmente, a la propiedad.

Art. 8.º En caso de nevadas, la limpieza de la nieve estará a cargo de las personas señaladas en el artículo 6.º, que cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera tan pronto haya concluido de caer, pero no en el arroyo, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos, dejando expeditos los sumideros.

Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Art. 9.º Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de Limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

Art. 10. Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusa o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Art. 11. Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24.00 a las 7.00 horas en verano y de las 24.00 a las 8.00 horas en invierno.

Art. 12. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada, junto a sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Art. 13. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espa-

cio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Art. 14. Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Art. 15. Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 16. Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones impuestas en la vigente Ordenanza municipal de carga y descarga.

Art. 17. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en los contenedores para obras.

Art. 18. Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adacentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de Limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Art. 19. Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botas, papeles o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

Art. 20. En las calles o espacios en que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua a unos 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio puedan recoger el cordón de basuras arrastrado.

Art. 21. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Art. 22. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 23. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente.

Art. 24. Las empresas concesionarias de transportes públicos colectivos vendrán obligadas a instalar en sus vehículos una papelera-buzón, a fin de que los pasajeros puedan depositar en dicho recipiente los billetes usados.

Art. 25. Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

Sección II. — Solares

Art. 26. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 181 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado enérgicamente.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Sección III. — Limpieza de edificaciones

Art. 28. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Art. 29. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas y para el riego de las plantas.

Art. 30. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., en lugares o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Art. 31. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Art. 32. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento de Zaragoza, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 33. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Capítulo tercero

Recogida de basuras y residuos domiciliarios

Sección I. — Basuras y residuos domiciliarios

Art. 34. Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Art. 35. Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos o contenedores especificados en la sección II de la capítulo tercero de esta Ordenanza.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Art. 36. Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustán-

dose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Servicio de Limpieza Pública.

Art. 37. La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Sección II. — Recipientes

Art. 38. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Zaragoza serán de dos tipos: el cubo colectivo y el contenedor; este último será de tipo normalizado para la carga automática.

Art. 39. Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por chapa metálica protegida, termoplástica, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 120 litros, e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

Art. 40. Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad (800 litros), construido en chapa galvanizada, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

Art. 41. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando, por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tape o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del Servicio de Recogida.

Art. 42. La adquisición y utilización de los contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

Art. 43. Respecto al alojamiento de los cubos colectivos podrán adoptarse alguna de las siguientes clases de dependencias:

a) Departamentos consistentes en cuartos o habitaciones, que deberán cumplir la norma tecnológica NTE-ISB-1973. En los edificios ya construidos se habilitarán dichos departamentos de basuras en un plazo máximo de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Armarios para la simple guarda de los cubos, dispuestos de tal forma que todas las operaciones puedan realizarse desde el exterior de los indicados armarios.

Los departamentos y armarios tendrán acceso desde la calle para los camiones del Servicio; en caso contrario, la propiedad se encargará de que los cubos se sitúen a menos de 10 metros del acceso general.

Art. 44. En el caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables, y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recogecontenedores del Servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, autorización para ocupar la vía pública con contenedores, y en caso positivo abonarán la tasa correspondiente.

Art. 45. En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores.

La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar, a menos de 10 metros de las calles que permitan la circulación rodada.

Art. 46. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Sección III. — Recogida de recipientes

Art. 47. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará de las 22.00 a las 23.00 horas, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

A efectos de recogida se considerará como nocturna la que se presta desde las 23.00 a las 9.00 horas.

Art. 48. La evacuación por el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de 10 metros de dicha puerta. Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 49. Los propietarios de los recipientes o los empleados de las fincas urbanas los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrá efectuarla entre las 7.00 y las 8.00 horas.

Art. 50. El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias en los casos siguientes:

- 1.º Si las mismas no se depositan en cubos colectivos.
- 2.º Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble.
- 3.º Si se sitúan donde su recogida sea difícil.
- 4.º Las que se encuentren en estado incandescente.

El horario de recogida de escorias será el que determine el Ayuntamiento; en general, en servicio nocturno.

Art. 51. En las calles que sea necesario, y previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento, los vehículos del Servicio de Limpieza y Recogida en servicio nocturno podrán utilizar el carril "sólo bus" en las horas que no circulen autobuses y en el sentido de la marcha en que sean autorizados.

Capítulo cuarto

Residuos industriales

Art. 52. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Art. 53. Los residuos industriales no incluidos en el artículo 55 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 55 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Art. 54. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Art. 55. Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. A título indicativo se incluye en el anexo II una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la directiva 78/13191 C.E.E., de 20 de marzo.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Art. 56. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Art. 57. Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Capítulo quinto

Tierras y escombros

Art. 58. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Art. 59. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Capítulo sexto

Varios

Art. 60. Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Art. 61. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

Art. 62. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Art. 63. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 64. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Art. 65. Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desatentas.

Art. 66. A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

I. Los procedentes de vendajes, gases, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

II. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Art. 67. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Art. 68. Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado I del artículo 66 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etcétera, dispondrán de incinerador.

La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado II del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento mediante un servicio especial.

Art. 69. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Capítulo séptimo

Vertederos y tratamiento de residuos

Art. 70. A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

- I. Residuos sólidos urbanos o domiciliarios (arts. 34 y 71).
- II. Tierras y escombros (arts. 59 y 60).

III. Residuos clínicos. — Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc. (arts. 66 y 68). Clase II: Asimilables a residuos urbanos.

IV. Animales muertos y alimentos decomisados (art. 65).

V. Residuos industriales. — Convencionales (art. 73). Especiales (art. 74).

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Art. 71. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Art. 72. Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Art. 73. Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas.

Capítulo octavo

Prohibiciones

Art. 74. El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 55 de esta Ordenanza tendrán la consideración de actividades peligrosas, insalubres y nocivas y, por tanto, reguladas, entre otras disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

A tal efecto será preceptivo:

1.º Realizar el inventario de los residuos industriales especiales, con indicación de productos, cantidades, tipos y características, que se originen en el término municipal.

2.º Efectuar estudio del impacto ambiental del tratamiento, vertido y eliminación de dichos residuos, determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad, etc., que procedan.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de cautela sean necesarios al objeto de cumplir los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

Art. 75. Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aun los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Art. 76. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Art. 77. Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 78. Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador para los residuos de la clase I especificados en el artículo 66 de esta Ordenanza, estando expresamente prohibida la incineración de los residuos clínicos de la clase II.

Art. 79. Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Disposiciones derogatorias

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma, y específicamente:

Artículos 195, 199, 429, 430, 431, 432 y 433 del tomo I de las Ordenanzas municipales de 4 de diciembre de 1939.

Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del tomo II de las Ordenanzas municipales de 30 de diciembre de 1939.

Ordenanza de la limpieza de las vías públicas y recogida de basuras, aprobada por acuerdo plenario de 10 de abril de 1975 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 5 de agosto del mismo año.

ANEXO I

Condiciones mínimas para la explotación y sellado de un vertedero sanitariamente controlado

Existen diversos métodos para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Se considera al vertedero sanitariamente controlado como el caso más sencillo de eliminación de los residuos, siempre que se haga adecuadamente.

Vertederos controlados

La elección del emplazamiento de vertederos sanitariamente controlados requerirá tener en cuenta los siguientes factores:

1. Impermeabilidad del terreno.
2. Distancia de la zona de recogida.
3. Topografía del terreno.
4. Disponibilidad de material de recubrimiento.
5. Condiciones climatológicas de la zona.
6. Consideraciones estéticas.
7. Condicionantes ambientales exigibles al lugar de emplazamiento.

Dentro de estos condicionantes ambientales, los más importantes a considerar serán los siguientes:

- a) Ordenación de territorio.
- b) Distancias a núcleos habitados.
- c) Localización en función de la dirección de los vientos.
- d) Estudio de las condiciones geológicas e hidrogeológicas.
- e) Hidrología de las aguas superficiales.

En todo caso, el emplazamiento de vertederos sanitariamente controlados cumplimentará lo dispuesto en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Las técnicas de operación a utilizar en el vertedero, de conformidad con los factores considerados en la elección del emplazamiento, serán los siguientes:

- Relleno en área.
- Relleno en trinchera.
- Relleno en depresión.

Los tres tipos fundamentales de tratamiento a dar a los residuos depositados en el vertedero serán los siguientes:

- Compactación "in situ".
- Trituración previa.
- Trituración y compactación "in situ".

La separación e independencia de los vertederos sanitariamente controlados se realizará mediante barreras artificiales, tales como vallas permanentes y barreras naturales que, dependiendo de la orografía del terreno, serán barreras constituidas por arbolado, taludes de tierra, etc.

Atendiendo a las técnicas de operación, a los tipos de tratamiento y maquinaria a utilizar en la explotación de los vertederos sanitariamente controlados, el proceso a seguir consistirá en general en la colocación de los residuos sólidos urbanos en zonas acondicionadas para tal efecto, bajo unas técnicas en cuanto a su extensión, compactación y recubrimiento, y en el establecimiento de unos controles que eviten la contaminación del entorno y permitan la aplicación de medidas correctoras.

El proceso de trabajo diario en los vertederos sanitariamente controlados quedará definido con cuatro operaciones básicas:

- Descarga.
- Extendido.
- Compactación.
- Cubrición.

A título de ejemplo, y teniendo en cuenta un terreno en forma de vaguadas con una estructura geomorfológica apta para la excavación, podrá adoptarse el sistema de vertido de relleno en depresión que permita,

mediante la disposición de los residuos en capas de 1,80 metros de espesor, aproximadamente, con una ligera pendiente para favorecer la escorrentía y formar terrazas con sus taludes frontales.

Estas capas diarias de 1,80 metros, previamente compactadas con un grado de densidad de 650 a 850 kilos por metro cúbico, aproximadamente, se cubrirán diariamente con una capa de material de cobertura (tierras) de unos 20 a 30 centímetros de espesor.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que se produzcan líquidos de percolación que supongan una afección ambiental, a lo largo del fondo de la vaguada se situarán lechos drenantes que evacuarán en una balsa que recoja los lixiviados. Las alternativas de tratamiento de dichos lixiviados consistirán en una dispersión en superficie o la incorporación a la masa de residuos, u otro sistema idóneo.

En todo caso, se dispondrá de una adecuada red para la protección de aguas superficiales procedentes de escorrentías. Asimismo, es de la máxima importancia el control de los posibles incendios, a cuyo fin se adoptarán medidas correctoras, tales como prohibición del acceso al vertedero de personal no autorizado, dotación de sistema adecuado de ventilación de gases, compactación y recubrimiento adecuados, disponibilidad de elementos de extinción y maquinaria de movimientos de tierras, etc.

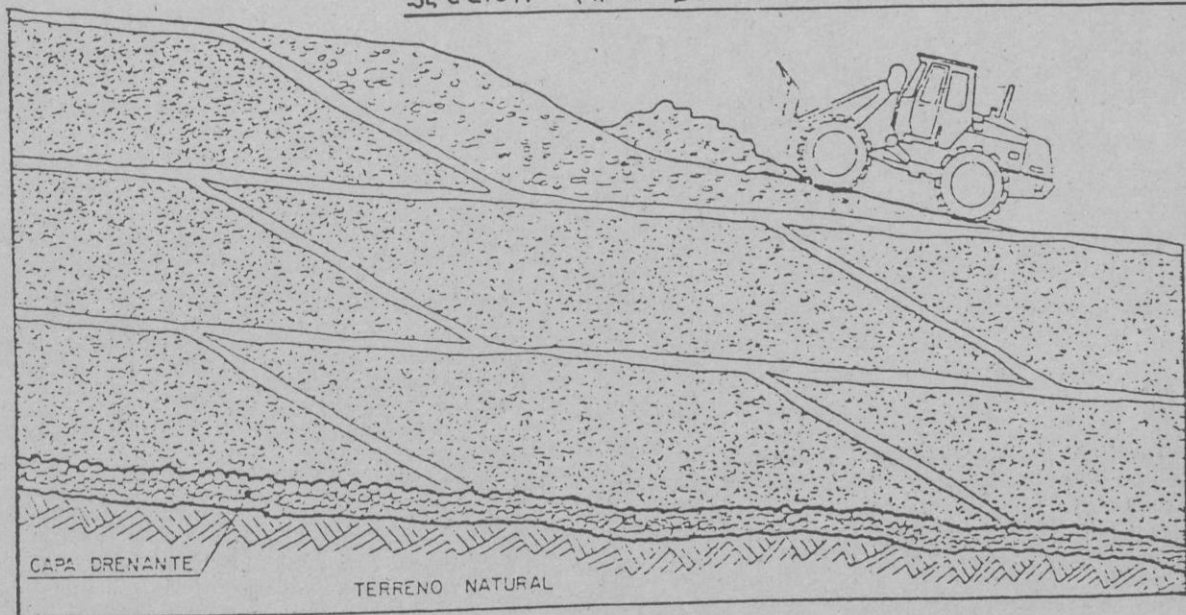
Los posibles gases originados por la fermentación de los residuos sólidos urbanos deberán evacuarse bajo control mediante chimeneas de ventilación ubicadas en el interior de las basuras, que se irán recreciendo y rellenando con grava u otro material poroso a medida que se eleve la cota de vertido. La zona de influencia de cada chimenea se estima en un radio de acción de 50 metros.

La ventilación se creará mediante la colocación de chimeneas de hierro de 50 centímetros de diámetro, que actuarán como encofrado deslizante de la grava o material poroso.

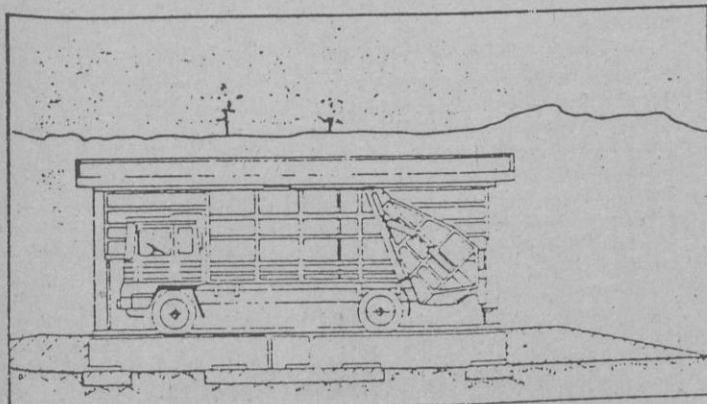
Al objeto de recuperar los terrenos utilizados como vertedero sanitariamente controlado, la cobertura final deberá realizarse de acuerdo con el uso definitivo a que se destinen dichos terrenos. En general, y para usos agrícolas, será conveniente disponer la cobertura final en dos capas: una de material terroso no compactado y otra de material terroso fino, de textura equilibrada, de forma que entre ambas capas se superen los 100 centímetros.

Se acompañan gráficos esquemáticos de sección tipo célula de vertido, esquema de explotación, chimenea de evacuación de gas y zanja de conducción y recogida de lixiviados.

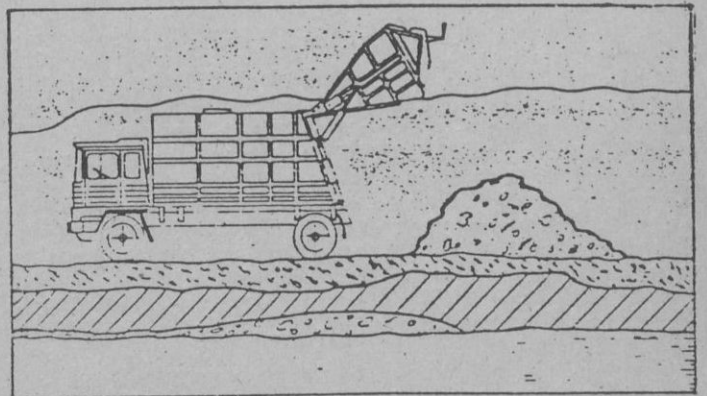
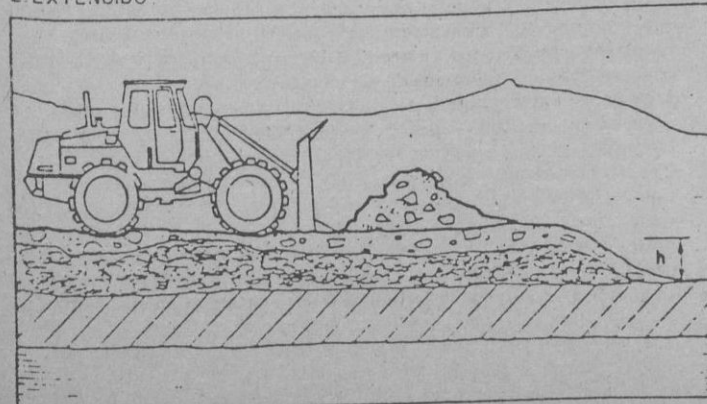
SECCION TIPO DE LAS CELULAS DE VERTIDO



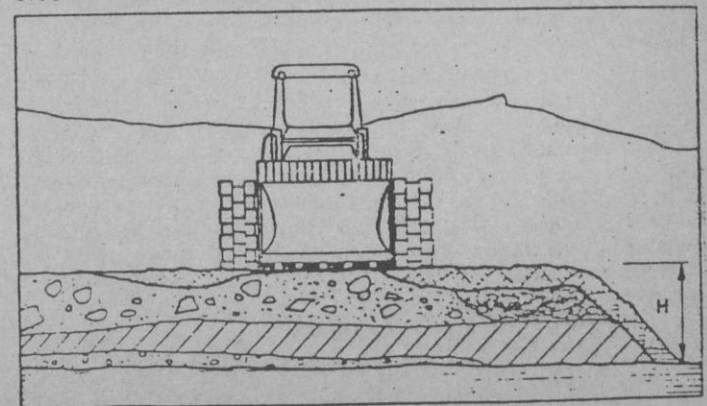
ESQUEMA DE EXPLOTACION



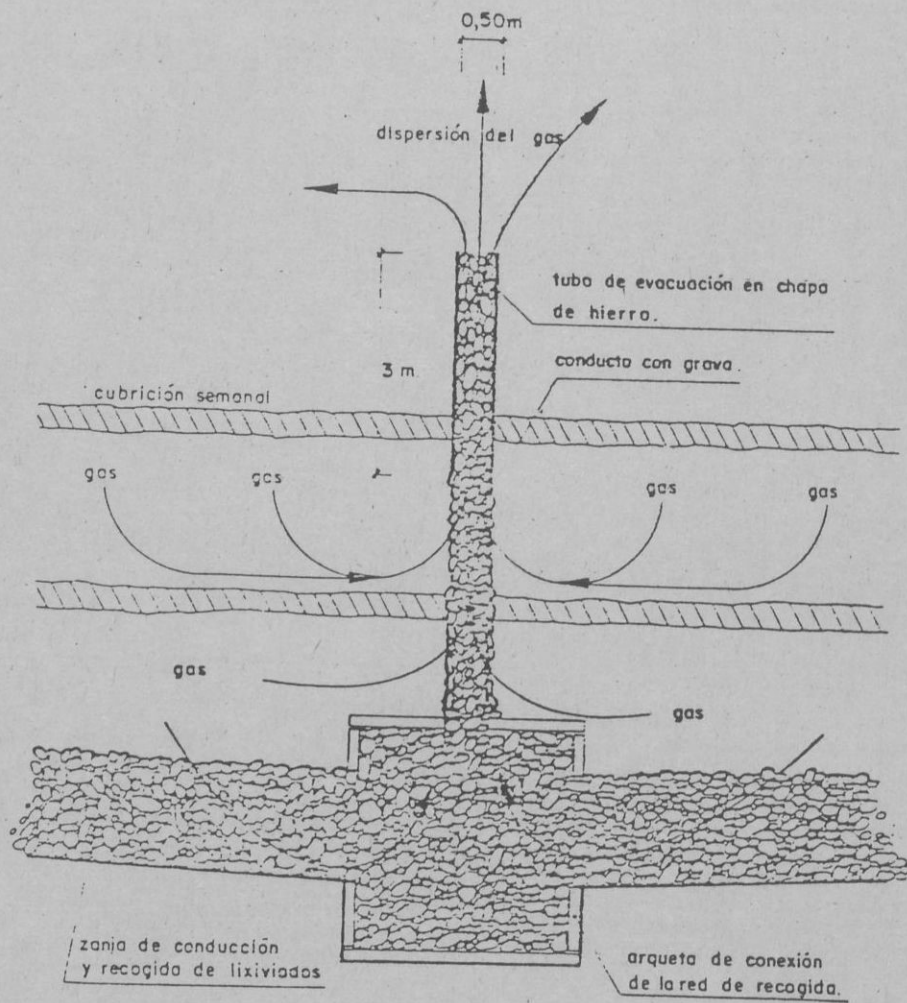
CONTROL
2 EXTENDIDO



1. DESCARGA
3. COMPACTADO Y CUBRICION



CONDUCTO DE EVACUACION DE GAS



(Continuará.)

SECCION SEXTA

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 37.145

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 12.752.556 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.221.000.
 2. Impuestos indirectos, 410.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.720.000.
 4. Transferencias corrientes, 3.700.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 196.556.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.500.000.
- Total ingresos, 12.752.556 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 4.244.039.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.655.000.
 4. Transferencias corrientes, 652.525.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.072.292.
 7. Transferencias de capital, 28.700.
 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Total gastos, 12.752.556 pesetas.

Cabañas de Ebro, 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 37.137

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1986, el presupuesto general del mismo para el ejercicio de 1986, por un importe de 35.600.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 7.114.573.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.365.000.
 3. Intereses, 450.000.
 4. Transferencias corrientes, 742.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 16.528.427.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.400.000.
- Total gastos, 35.600.000 pesetas.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 12.027.142.
 2. Impuestos indirectos, 1.000.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.921.000.
 4. Transferencias corrientes, 4.450.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.167.600.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 1.000.000.
 7. Transferencias de capital, 12.034.258.
- Total ingresos, 35.600.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70-2 y 112-3 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y artículo 446-1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Administración local, se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cadrete, 3 de junio de 1986. — El alcalde, Jesús Campillos.

CARENAS

Núm. 37.133

Ha sido aprobado por la Corporación el proyecto técnico que ha de servir de base para la realización de las obras de rehabilitación de edificio para Casa de la Cultura en esta localidad, por un importe de presupuesto de

contrata de 6.730.743 pesetas, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carenas, 2 de junio de 1986. — El alcalde, Alfonso Melendo.

FARLETE

Núm. 37.135

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 1986, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por importe de 1.678.712 pesetas, sin interés, a reintegrar en cinco anualidades y destinado a obras de pavimentación de calles de esta localidad.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de posibles reclamaciones.

Farlete a 4 de junio de 1986. — El alcalde.

FUENTES DE JILOCA

Núm. 37.139

Don Abel Yagüe Aldea, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca;

Hace saber: Que se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, la cuenta del presupuesto ordinario del año 1985 y la de administración del patrimonio municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión.

Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán, por escrito, los reparos y observaciones que puedan formularse.

Fuentes de Jiloca, 4 de junio de 1986. — El alcalde, Abel Yagüe.

GRISEL

Núm. 37.134

Para que surtan los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio municipal de 1985.

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1985.

Grisel, 3 de junio de 1986. — El alcalde, Pedro Peña.

LONGARES

Núm. 37.620

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1986, acordó la concertación de un préstamo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada para sufragar las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial, por importe de 9.100.000 pesetas. Amortización, doce años, más uno de carencia, e intereses, 13,5 % durante los cinco primeros años. Los intereses serán financiados por la Diputación Provincial de Zaragoza, el 8 %; por la Diputación General de Aragón, el 3 %, y el 2,5 % por el Ayuntamiento. El resto será de cuenta de la Diputación General de Aragón el 3 % y del Ayuntamiento el 10,5 %.

Se abre un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales el expediente se hallará en la Secretaría-Intervención a efectos de reclamaciones.

Longares a 27 de mayo de 1986. — El alcalde.

LUNA

Núm. 37.136

Expuesto al público por los plazos reglamentarios el expediente de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1985 (número 2), sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 1986, queda aprobado definitivamente de forma automática dicho expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

Capítulo 1, 150.000.

Capítulo 2, 218.380.

Capítulo 6, 2.336.405.

Total aumentos, 2.704.785 pesetas.

B) Deducciones: Por mayores ingresos, 2.704.785.

Total deducciones, 2.704.785 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Luna, 19 de mayo de 1986. — El alcalde.

MONTÓN

Núm. 37.624

Por aplicación del artículo 446.1 del texto refundido de Régimen Local, ha sido elevada a definitiva la aprobación del presupuesto de este Ayuntamiento para 1986, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 643.196.
2. Impuestos indirectos, 73.539.
3. Tasas y otros ingresos, 541.250.
4. Transferencias corrientes, 4.259.240.
5. Ingresos patrimoniales, 245.435.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 21.535.340.
 9. Variación de pasivos financieros, 5.000.000.
- Total ingresos, 32.298.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.158.813.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.720.977.
4. Transferencias corrientes, 138.032.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 29.180.178.
 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Total gastos, 32.298.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 446.5 del expresado texto, pueda interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Montón, 4 de junio de 1986. — El alcalde, Ignacio Muñoz.

PASTRIZ

Núm. 37.142

En virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, aplicable a todas las Administraciones públicas, esta Corporación aprueba la oferta de empleo para la provisión de las plazas vacantes, que habrá de tener lugar en el ejercicio de 1986 y que se regirá por las normas siguientes:

a) Podrán tomar parte en las pruebas de selección quienes acrediten estar en posesión de las titularidades exigidas para el ingreso en las escalas, clases y categorías de funcionarios cuyas vacantes se convocan, a tenor y de conformidad con los grupos que se señalan en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública.

b) La selección del personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas que se indican, garantizándose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

c) No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por el solicitante por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

d) Esta oferta de empleo y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Las plazas vacantes que son objeto de esta oferta de empleo, y que suponen el desempeño de los puestos de trabajo que se especifican, tienen las características siguientes:

Denominación de la plaza: Alguacil y otros servicios múltiples.

Grupo: Administración especial, servicios especiales.

Número de plazas: Una.

Índice de proporcionalidad: 3.

Méritos: Servicios interinos o contratados.

Requisitos necesarios: Grupo E, certificado de escolaridad.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Pastriz a 28 de mayo de 1986. — El alcalde.

SALILLAS DE JALÓN

Núm. 37.144

El Ayuntamiento de Salillas de Jalón, en sesión ordinaria de 2 de mayo de 1986, acordó convocar concurso para la contratación de una báscula pública, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto. — El suministro de báscula pública de 16 x 3 metros y un pesaje de 60.000 kilos.

2. Tipo de licitación. — 1.970.000 pesetas, a la baja.

3. Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

4. Garantías. — La provisional asciende a 39.400 pesetas, y la definitiva al 4 % del remate.

5. Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, de 11.00 a 13.00 horas, hasta el día en que finalice el plazo de

diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

6. Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

7. Pliegos de condiciones. — Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 110 del Real Decreto 3.046 de 1977.

9. Modelo de proposición. — Se ajustará al siguiente:

Don, domiciliado en, calle, número, con documento nacional de identidad número, actuando en nombre propio (o en representación de, conforme se acredita con poder notarial bastante), toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Salillas de Jalón para el suministro de báscula-puente, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, comprometiéndose a suministrar lo ofertado, con sujeción a los requisitos y condiciones del pliego, en el siguiente precio

Asimismo se compromete al cumplimiento del contrato en el plazo de, a contar del siguiente al de la notificación de la adjudicación.

(Lugar, fecha y firma.)

6. Documentación. — Los licitadores presentarán, simultáneamente con el sobre que contenga la propuesta económica, los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad cuando se trate de empresarios individuales.

b) Resguardo de constitución de garantía provisional.

c) Documento de calificación empresarial.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 20 del Reglamento General de Contratos del Estado, de aplicación supletoria.

e) Cuando ocurra una sociedad mercantil deberá adjuntarse copia de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil.

Salillas de Jalón, 4 de junio de 1986. — La alcaldesa, Concepción Sevilla.

SANTA CRUZ DE MONCAYO

Núm. 37.143

Para que surtan los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan:

Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio municipal de 1985.

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1985.

Santa Cruz de Moncayo, 3 de junio de 1986. — El alcalde.

URREA DE JALÓN

Núm. 37.623

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de febrero de 1986, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación y cambio de la red de aguas de la calle Alta.

Los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urrea de Jalón, 6 de junio de 1986. — El alcalde, Francisco Labella.

UTEBÓ

Núm. 37.138

En relación con la convocatoria para proveer en propiedad las plazas de ingeniero industrial, arquitecto técnico, conserje, oficial albañil y peones de servicios, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno, en sesión del día 2 de junio de 1986, ha resuelto nombrar los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas, y que son los siguientes:

Ingeniero industrial

Presidente: Don Carlos del Río Ruiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento, y como suplente, don Andrés Tobajas Embid, teniente de alcalde.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, en representación de la Delegación Territorial del Instituto de Estudios de Administración Local, vicesecretario de la Excm. Diputación Provincial, y como suplente, don Fernando Fernández Echegoyen, en su calidad de jefe del Servicio de Cooperación con las Corporaciones Locales; don Rafael Mir Andreu, en su calidad de representante del Colegio de Ingenieros Industriales, y como suplente, don Angel Larraga Palacios; don Fernando Montañés Garay, designado por el presidente de la Corporación; don Mariano Allende

Vecino, secretario del Ayuntamiento de Utebo, como titular, y don Pedro Martínez Benito, funcionario del mismo, como suplente.

Secretario del tribunal: Doña María-Luisa Castillo Bel, funcionaria del Ayuntamiento.

El primer ejercicio tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día 15 de julio de 1986.

Arquitecto técnico

Presidente: Don Carlos del Río Ruiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento, y como suplente, don Andrés Tobajas Embid, teniente de alcalde.

Vocales: Don Fernando Fernández Echegoyen, como representante de la Delegación Territorial del Instituto de Estudios de Administración Local, en su calidad de jefe del Servicio de Cooperación con las Corporaciones Locales, y como suplente, don José-María Gascón Burillo; don Jesús Adé López, en su calidad de representante del Colegio de Aparejadores, y como suplente, don Rafael Lombar Layús; don Enrique Barrao Melero, como titular, y como suplente, don Manuel Serrano, ambos arquitectos y que han sido designados por el presidente de la Corporación; don Mariano Allende Vecino, secretario del Ayuntamiento de Utebo, como titular, y don Pedro Martínez Benito, funcionario del mismo, como suplente.

Secretario del tribunal: Doña María-Luisa Castillo Bel, funcionaria de este Ayuntamiento.

El primer ejercicio tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día 14 de julio de 1986.

Conserje del colegio

Presidente: Don Carlos del Río Ruiz, alcalde-presidente, y como suplente, don Andrés Tobajas Embid.

Vocales: Don Andrés Poves Royo, representante del Instituto de Estudios de Administración Local; don Domingo Virto Sanz, en representación de la Diputación General de Aragón, y como suplente, don Pascual Romero Doñate; don Félix Alfambra Pérez, en representación del colegio público de esta localidad; don Mariano Allende Vecino, secretario del Ayuntamiento de Utebo, como titular, y don Pedro Martínez Benito, funcionario del mismo, como suplente.

Secretario del tribunal: Doña María-Luisa Castillo Bel, funcionaria de este Ayuntamiento.

El primer ejercicio tendrá lugar a las 9.00 horas del día 16 de julio de 1986, en la Casa Consistorial.

Oficial albañil

Presidente: Don Manuel Solanas Marín, teniente de alcalde del Ayuntamiento, y como suplente, don Juan-Francisco Palacios Aina.

Vocales: Don Domingo Virto Sanz, representante del Instituto de Estudios de Administración Local; don Pascual Romero Doñate, en representación de la Diputación General de Aragón, y como suplente, don Andrés Poves Royo; don Jesús Royo Guance, titular, y don Enrique Barrao Melero, suplente, que han sido designados por el presidente de la Corporación; don Mariano Allende Vecino, secretario del Ayuntamiento de Utebo, como titular, y don Pedro Martínez Benito, funcionario del mismo, como suplente.

Secretario del tribunal: Doña María-Luisa Castillo Bel, funcionaria del Ayuntamiento.

El primer ejercicio dará comienzo a las 9.00 horas del día 17 de julio de 1986, en la Casa Consistorial.

Peones de servicios varios

Presidente: Don Manuel Solanas Marín, teniente de alcalde del Ayuntamiento, y como suplente, don Juan-Francisco Palacios Aina.

Vocales: Don Pascual Romero Doñate, representante del Instituto de Estudios de Administración Local; don Andrés Poves Royo, en representación de la Diputación General de Aragón, y como suplente, don Domingo Virto Sanz; don Jesús Royo Guance, titular, y don Federico Infante Pina, suplente, que han sido designados por el presidente de la Corporación; don Mariano Allende Vecino, secretario del Ayuntamiento de Utebo, como titular, y don Pedro Martínez Benito, funcionario del mismo, como suplente.

Secretario del tribunal: Doña María-Luisa Castillo Bel, funcionaria del Ayuntamiento.

El primer ejercicio dará comienzo a las 9.00 horas del día 18 de julio de 1986, en la Casa Consistorial.

Se puntualiza que el expediente está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y podrá ser examinado y formular, dentro de los quince días hábiles, las reclamaciones que los aspirantes estimen oportunas.

Utebo, 4 de junio de 1986. — El alcalde, Carlos del Río.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 37.621

Con conocimiento de la Diputación General de Aragón, según consta en escrito número 1.862, de fecha 3 de junio de 1986, se convoca subasta para la enajenación de una parcela de terreno del municipio, de las siguientes características y superficie:

Porción de terreno de secano en "La Sarda Baja", partida de barranco de San Miguel, de 5.000 metros cuadrados de superficie, que es parte de la parcela 141, polígono 16 del Catastro de Rústica, con los siguientes linderos: al nordeste, con calle; al sudeste, con terreno del municipio en ladera; al noroeste, con calle, y al sudoeste, con terreno del municipio.

Tipo de licitación: 3.000.000 de pesetas, o sea a razón de 600 pesetas por metro cuadrado.

La fianza provisional se fija en el 2 % del tipo de licitación para esta subasta, y la definitiva en el 4 % del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional, y la declaración a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La subasta tendrá lugar a las 12.00 horas de día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones que ha de regir en la presente subasta queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos prevenidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gállego, 5 de junio de 1986. — El alcalde, Tomás Calvo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, domiciliado en, número, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones que rige para la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno del municipio, ofrece por la referida parcela la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.412

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.546 de 1984-B, entre las partes a que se hará mérito, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 412. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés Laborda y bajo la dirección del letrado señor García, contra don José, don Manuel Marcos Vallejo y doña Josefa Pérez Jiménez, mayores de edad, el primero vecino de Lorca y los dos últimos de Mazarrón, hoy en ignorado paradero, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don José, don Manuel Marcos Vallejo y doña Josefa Pérez Jiménez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de la Inmaculada de la cantidad de 534.865 pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud y para que sirva de notificación el anterior encabezamiento y fallo de la sentencia dictada a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez Legasa. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 36.430

Doña María del Carmen Canfrán Gil, juez del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 228 de 1985, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Teresa Vallejo Martínez, quien litiga por pobre, representada en turno de oficio por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra don Antonio Torres

Giménez, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre impugnación y reclamación de filiación, en cuyos autos se dictó la siguiente

«Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 15 de febrero de 1986. — El señor don Jesús Villasana Mateo, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número 228 de 1985, y entre partes: como demandante, doña Teresa Vallejo Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en el barrio de Rivas, representada en turno de oficio por el procurador señor Navarro Pardiñas y dirigida por el letrado señor Aguado Ciudad, y, como demandados, don Julio Pérez Forcada, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio en el barrio de Rivas, representado en turno de oficio por el procurador señor Sanz Alvarado y dirigido por el letrado señor Deza, y contra don Antonio Torres Giménez, mayor de edad, divorciado, cuyo domicilio, residencia y demás circunstancias personales se desconocen, siendo natural de Yunquera de Henares (Guadalajara), quien se halla en situación de rebeldía procesal, sobre impugnación y reclamación de filiación, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador señor Navarro Pardiñas, en nombre y representación de doña Teresa Vallejo Martínez, contra don Antonio Torres Giménez y don Julio Pérez Forcada, debo declarar y declaro que los llamados don José-María, don Julio, don José-Angel y doña Teresa Torres Vallejo son hijos de don Julio Pérez Forcada y doña Teresa Vallejo Martínez, con efectos retroactivos desde la fecha de sus respectivos nacimientos, debiendo anular y anulando la filiación de los mismos respecto del demandado que aparece como padre, don Antonio Torres Jiménez, ordenando las anotaciones registrales pertinentes, en las que figurarán aquéllos con los apellidos de Pérez Vallejo; con imposición de las costas del presente juicio a los demandados. Y para la notificación de la presente al codemandado rebelde, don Antonio Torres Jiménez, notifíquese la presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por el actor se interese la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia al codemandado rebelde don Antonio Torres Giménez, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La juez de primera instancia, María del Carmen Canfrán. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

CALATAYUD

Núm. 37.611

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, juez de Instrucción de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 11 de 1985, por el delito de apropiación indebida, contra Pedro Tomás Colás, vecino de Calatayud (Calvo Sotelo, 14, primero), en las que por no haber abonado las sumas concedidas como indemnización al Instituto Nacional de la Seguridad Social se le embargaron los vehículos que a continuación se dirán y que ahora salen a subasta, en las condiciones que también se expresan:

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-9283-C. Valorado en 2.200.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-3913-F. Valorado en 2.200.000 pesetas.

Ambos vehículos se encuentran depositados en poder del encartado.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de julio próximo, a las 11.00 horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 20 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán

admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Para el caso de que la primera subasta quedase desierta se señala para celebrar la segunda, con la rebaja del 25 %, el día 14 de julio siguiente, a las 11.00 horas, también en la sala audiencia de este Juzgado y con las demás condiciones de la primera.

Y para el caso de que ambas resultasen desiertas se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 21 de julio próximo inmediato, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Calatayud a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez de Instrucción, César-Arturo de Tomás. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 37.614

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.124 de 1986, seguidos por daños en accidente de circulación, contra José-Miguel Oliveira, por el presente se cita a este último y a la responsable civil subsidiaria Fábrica Maquina Herculano, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 8 de septiembre próximo y hora de las 10.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 34.803

En el juicio de faltas número 473 de 1986, seguido en este Juzgado de Distrito sobre sustracción de productos alimenticios, siendo implicados José Lluch Pascual y Luis Dupón Fraga, actualmente en ignorado paradero ambos, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, a los inculcados expresados:

Registro, 70 pesetas.

Diligencias y juicio, 396.

Ejecución sentencia, 114.

Tasación de costas, 518.

Total tasas, 1.098 pesetas.

Reintegros, 826.

Honorarios peritos, 2.000.

Total general, 3.924 pesetas.

Nota. — Cada condenado ha de abonar la cantidad de 1.962 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados condenados, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8. — GRANADA

Cédula de citación

Núm. 37.110

Por la presente, dimanada de autos de juicio de faltas que pende en este Juzgado bajo el número 891 de 1986, por uso de nombre supuesto, se cita a la denunciada Concepción Aguilar de Pedro para que comparezca ante este Juzgado el día 23 de julio próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la vista del juicio de faltas de referencia.

Granada a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1